



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 028 00			
DEMANDANTE	Dahianna Ramírez Calderón	DOC. IDENT.	60.337.240 de Cúcuta
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la Afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones allegó escrito de contestación de demanda en término, no obstante, a pesar de haber sido notificada conforme al Decreto 806 de 2020, Porvenir no presentó contestación de demanda.

Así pues, se tiene que la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación de Porvenir S.A. conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 22 de junio de 2021, tal y como se advierte a continuación:

#### Resumen del mensaje

Id Mensaje	140995
Emisor	mitriya.15@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR S.A.
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2021-06-22 08:43
Estado Actual	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/22 09:00:54	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 22 14:00:53 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/22 09:01:38	Jun 22 09:00:56 cl-t205-282cl postfix/smtp [4469]: C0C861248570: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.4, delays=0.05/0/1.9/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 93/09-08108-71DE1D06)

Así pues, el término para dar contestación a la demanda vencía el 9 de julio de 2021, esto teniendo en cuenta que Colpensiones fue notificada el mismo día.

Frente a la notificación por correo electrónico sea del caso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00, ratificada en la sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021:

*«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”.*

De tal manera, toda vez que Porvenir no presentó escrito de contestación de demanda, pese a haber sido efectivamente notificada, se procederá a dar por no contestada la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A., toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

**CUARTO:** TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de PORVENIR S.A. el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**SEXTO:** REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 206 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO